



RESOLUCIÓN APE-IU No. 697 DE 2019

18 OCT 2019

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA ORDEN DE POLICIA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 2 DENTRO DEL PROCESO No. 034-2018 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANISTICA"*

**COMPETENCIA**

Conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en el artículo 198 numeral 5, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es una autoridad administrativa especial de policía y de acuerdo al artículo 207 de la misma ley, es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Inspección de Policía en los procesos sancionatorios de carácter policivo por las infracciones urbanísticas

**ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ANGEL STEVEN CRUZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.163.966 de Ubaté en contra de la orden de policía dictada el diez (10) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), proferido por el Inspector Segundo de policía del Municipio de Cajicá, dentro del proceso No 034-2018 por Comportamiento Contrarios a la integridad urbanística.

**ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES**

Que en fecha 28 de septiembre del 2018, La Inspección Segunda de Policía, expidió Auto Avocando conocimiento de proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística en contra del señor ANGEL STEVEN CRUZ, por presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la carrera 5 No. 8-48 interior 14 sector calle 7, Villa Esperanza, identificado con número catastral 01-00-0151-0061-000 y número de matrícula inmobiliaria 176-103412 del Municipio de Cajicá. Lo anterior, conforme realizado por la Dirección de Desarrollo Territorial al lugar de la presunta infracción, el día 15 de agosto del 2018. Que, en dicho Auto, se citó al presunto infractor, a audiencia pública el día nueve (9) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Que, en el informe técnico, remitido por la Dirección de Desarrollo Territorial a la Inspección Segunda de Policía, mediante memorando AMC-MSP-0956-2018 del 27 de agosto del 2018, se señaló, que se evidencio: *"Construcción de Ampliación de un tercer piso. Cuenta con valla notificación de vecinos tramite de licencia de construcción 18:343. No cuenta con planos aprobados ni licencia"*

Que mediante oficio AMC-SG-IP2-726 del 28 de septiembre del 2018, se envió citación al señor ANGEL STEVEN CRUZ para audiencia pública el día nueve (9) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Que así mismo, dentro del expediente, obra a folio 11, Constancia de que no se llevó a cabo la audiencia el día nueve (9) de noviembre del 2018 y que, de igual forma, el presunto infractor, no compareció. Se fijó como nueva fecha de audiencia, el quince (15) de febrero del dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m). Así mismo, mediante





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

oficio AMC-SG-IP2-057 del 31 de enero del 2019, se envió citación al señor ANGEL ESTEVEN CRUZ.

Que a folio 15, se evidencia Constancia que no pudo llevarse a cabo audiencia pública por comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística, debido a la inasistencia del presunto infractor.

Que el día catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Inspectora Segunda de Policía, expidió Aviso Urgente, publicado en lugar visible de la entrada del predio, instando al presunto infractor a comparecer de manera inmediata a las instalaciones de la Inspección Segunda de Policía.

Que, así las cosas, la Inspección de Policía, llevó a cabo audiencia pública por comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística y en dicha audiencia, el presunto infractor, declaró:

**“PREGUNTADO:** *Sírvase decir a este despacho que tiene que manifestar en relación al informe técnico remitido mediante memorando AMC-MSP-0956-2018 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), que se le pone de presente, y que fuera enviado por la Secretaría de Planeación Municipal. CONTESTO:* estaba renovando los papeles de la construcción del predio, se estaba haciendo una reposición de documentación ante la oficina de planeación ya que faltaban algunos documentos es decir se encontraban incompletos. **PREGUNTADO:** *Sírvase aclarar al Despacho, si atendió la diligencia de visita de inspección por parte del funcionario de la Secretaría de Planeación en fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el lugar donde se encuentra la obra CONTESTO:* Si. **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho, si tiene usted conocimiento que adelantar obras de construcción, sin tener en cuenta lo aprobado en la licencia expedida por la Secretaría de Planeación, genera un comportamiento contrario a la integridad urbanística y es sujeto de la imposición de la multa especial conforme lo establece la ley 1801 de 2016. CONTESTO:* se había nombrado y se colocó el arquitecto para hacer el arquitecto la obra, pero al momento de realizarse la visita de inspección ocular se encontraban incompletos los documentos, no sabía porque supuestamente con la valla amarilla se podía comenzar la obra. **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestarle a este despacho como adquirió el predio y si se encuentra legalizado en este momento. CONTESTO:* fue una compra que realicé más o menos hace ocho años y la construcción estaba hasta el segundo piso constituida, al momento solo se había realizado licencia de ampliación de reforma sobre el mismo predio, debido a que tenía un problema de goteo sobre la teja y de ruptura de la teja por falta de mantenimiento y yo para evitarme compra de otro tejado decidí sacar la licencia de ampliación y mejoramiento de licencia para colocar la plancha de la misma casa. **PREGUNTADO:** *Sírvase explicarle a este despacho, en que consiste la construcción que se encuentra en el predio y en qué estado se encuentra la misma. CONTESTO:* la obra consiste en tres pisos que fue el mejoramiento que se hizo y el mantenimiento que se realizó a la obra, con la ampliación desapareció el tejado y desapareció la obra.”

Una vez, el señor ANGEL STEVEN CRUZ RODRIGUEZ, rindió su declaración, la Inspección Segunda de Policía, decidió suspender la audiencia, a fin de recibir el informe técnico del arquitecto de la Secretaría de Gobierno, NELSON RICARDO GANTIVA SANCHEZ y a fin de que el presunto infractor, aportara las pruebas correspondientes.

Que de folio 20 a folio 41 del expediente 034-18, reposan copia de los documentos radicados ante la Secretaría de Planeación y formato de radicación de la solicitud número 25126-018-208.

Que mediante oficio AMC-SDG-IP2-644-2019 del 21 de junio del 2019, la Inspección Segunda de Policía, envió citación al señor ANGEL CRUZ, para audiencia pública el día diez (10) de septiembre del 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m).





Que a folio 45 del expediente CCIU No. 034-2018, reposa concepto emitido por el arquitecto NELSON RICARDO GANTIVA SANCHEZ, en el que se señala:

"Revisando la base de datos sobre tramite de licencias de construcción radicados ante la Secretaría de Planeación municipal, y compartidas con este despacho, se evidencia que el día 24 de abril de 2019, se radicó ante dicha secretaría bajo radicado interno 19-208 y radicado externo 7864 un trámite de licencia de construcción bajo la modalidad de ampliación, sobre el predio identificado con cédula catastral 01-00-00151-0061-903 ubicado en la carrera 5 No. 8-48 interior 14, sector calle 7 Villa esperanza del municipio de Cajicá.

(...)

A la fecha 09 DE septiembre DE 2019, se evidencia que no ha iniciado el estudio de dicho trámite por encontrarse incompleta la radicación desde el mes de ABRIL DE 2019, por tanto, NO subsanó los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística."

Que el día 10 de septiembre del 2019, se llevó a cabo audiencia pública de fallo por comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística dentro del proceso CCIU No. 034-2018. En dicha audiencia, el Inspector Segundo de Policía, señaló:

"(...) una vez valoradas de forma integral las pruebas testimoniales y documentales dentro del proceso CCIU No. 034-2018 y las cuales fueron relacionadas anteriormente, es claro que, para el caso en estudio, se ha presentado un comportamiento contrario al cuidado e integridad urbanístico, de conformidad con la ley 1801 de 2016 en su artículo 135, literal A, numeral 4, ya que existe certeza que el señor, ANGEL STEVEN CRUZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.163.966, expedida en Ubaté, en calidad de responsable de la construcción e infractor dentro de las presentes diligencias, desconoció el trámite legal ante la Secretaría de Planeación Municipal, para que le fuera otorgada la licencia de construcción modalidad modificación y ampliación, siendo este documento necesario para legalización de la construcción, tipificándose así lo descrito en el artículo, literal y numeral en mención del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Por otra parte, a la fecha el señor, a la fecha el señor, ANGEL STEVEN CRUZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.163.966, expedida en Ubaté, no ha acreditado ante este Despacho LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: MODALIDAD MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal que normalice o reconozca el área demás de la construcción de la vivienda objeto de las presentes actuaciones, y pese a que ha transcurrido tiempo suficiente y prudencial, para que el infractor se adecuara al marco legal vigente en materia de licenciamiento de la obra, no se logró demostrar la superación del hecho que dio inicio al proceso. Conforme lo anterior y valorado el acervo probatorio obrante en el expediente, el despacho deberá aportar las medidas correctivas establecidas en el artículo 135º y 181º numeral 2º de la Ley 1801 de 2016."

Conforme a lo anterior, el Inspector Segundo de Policía, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER, al infractor, señor ANGEL STEVEN CRUZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.163.966, expedida en Ubaté, MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA ESPECIAL, teniendo en cuenta el artículo 181º numeral 2º, literal A, de la Ley 1801 de 2016, (...) Quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar (...) a) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes," para el caso concreto y atendiendo a la clasificación del estrato el cual reposa en el proceso de la referencia, el cual corresponde por la ubicación del predio al nivel No 3; se pondera la medida aplicando los principios de favorabilidad y dosificación de la medida correctiva, la cual para el caso concreto será de ocho (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, los





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

cuales corresponden a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.624.928.00) M/CTE**, suma que deberá ser consignada en la cuenta destinada para tales efectos y que disponga la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá.”

Que una vez, notificada la medida correctiva en estrados, el señor ANGEL STEVEN CRUZ RODRÍGUEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, argumentando:

“Yo no sabía esto, esta mañana llama a al Arquitecto Mario González, él me dice que la licencia esta próximamente a salir, que llevo los documentos que hacían falta y los interpuso en la gerencia de planeación que es la propiedad horizontal de predio vecino, yo estoy seguro de esos papeles porque ya llevamos bastante tiempo, y yo averiguando en la gerencia de planeación hacía falta era llevar los planos y la propiedad horizontal con el vecino, yo pido el favor a Inspección de Policía que se me tenga en cuenta que ya he estado cumpliendo con estos requisitos, ya que el arquitecto ha sido muy lento, para llevar estos trámites, por favor yo pido, me tenga en cuenta que ya cumplo con estos requisitos, en el momento no esperaba que impusieran la sanción ya que ya tenemos toda la documentación bajo control solo estamos esperando la licencia, les agradezco lo que puedan hacer por mí.”

Que la Inspección Segunda de Policía, decidió mantener en firme la medida correctiva y concedió el recurso de apelación ante la Secretaría de Planeación.

Que mediante escrito radicado bajo el número 19354-2019 del 25 de septiembre del 2019, el señor ANGEL STEVEN CRUZ GIRALDO, sustento el recurso de apelación ante la Secretaría de Planeación.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

“

1. En primer lugar, el Jurídico que avoque el conocimiento de este recurso de apelación, debe tener en cuenta, que en la secretaria de planeación cursa desde el día 24 de abril de 2019, el trámite de ampliación del tercer piso que aquí es objeto de supuesta infracción, tramite que se ha frenado por observaciones que ha realizado la misma secretaria de planeación de Cajicá y que el arquitecto que lleva el caso, señor MARIO GONZALEZ, ha radicado en su oportunidad, esperando la licencia de aprobación de dicha ampliación la cual cumple con las normas urbanísticas pertinentes, ampliación que lleva el radicado No. 19 – 208, el cual pido se le de la celeridad al otorgamiento de esa licencia y en cumplimiento de los derechos fundamentales constitucionales que garantiza el estado, como son el de una vida digna, una vivienda o techo donde dormir.
2. Además se debe tener en cuenta que dentro del proceso de la referencia, la Inspección Segunda de Policía de Cajica, ha incurrido en causan evidente de nulidad, dado que al revisar el Certificado de no solo es de propiedad del señor ANGEL CRUZ, este inmueble de acuerdo a dicho Certificado de tradición, es de propiedad de los señores YESICA LORENA CRUZ y ERIKA YUREIMY CRUZ.

*[Handwritten mark]*





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- 3. Con el hecho de que no se esté vinculando en legal forma a todos los propietarios del predio sobre el cual se esta supuestamente perpetuando una infracción urbanística, se esta vulnerado el derecho al debido proceso, defensa y contradicción que les atribuye la ley civil a estas personas por ser copropietarios del mencionado inmueble, junto con el señor, lo que genera un violación al debido proceso que conlleva a la nulidad de la actuación procedimental consumada dentro de este proceso, hasta la etapa en que se tenga que vincularas y concederles las oportunidades legales para ejercer su legítimo ejercicio de derecho de defensa y contradicción que consagra nuestra carta política en su artículo 29.

PETICIONES

Con base en los fundamentos facticos, argumentos jurídicos claramente esbozado a lo largo del contenido de este documento y las pruebas que los soportan, comedidamente solicito que:

**PRIMERO:** Que se otorgue un tiempo prudencial para que se otorgue la licencia de ampliación del tramite 19 de 208, en garantía de los fines que el estado proclama a sus gobernados.

**SEGUNDO.** Declarar la nulidad de todo lo actuado, para los demás propietarios del predio que no ha sido vinculados al proceso, hasta la vinculación al tramite que nos ocupa.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Frente al primer argumento del recurrente en el que señala que, en la Secretaría de Planeación, cursa el trámite No. 19-208, este Despacho considera pertinente señalar que, revisada la tabla del estado de los trámites administrativos de solicitudes de licencias de construcción presentadas ante la Secretaría de Planeación en el año 2019, se evidencia que el trámite del señor ANGEL STEVEN CRUZ, no ha ingresado a revisión, toda vez que se encuentra radicado de forma incompleta. Así las cosas, se observa que en la radicación de fecha 24 de abril del 2019, faltan los siguientes documentos:

- 1. Planos estructurales
- 2. Estudio geotécnicos
- 3. Memorias de Cálculo
- 4. Planos y memorias justificativas de cálculo de acuerdo a los capítulos J y K – NSR-10
- 5. Memorial de responsabilidad

Así las cosas, el Decreto 1077 del 2015, ha dispuesto:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 2218 de 2015. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 1203 de 2017. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.**

**La revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, pero los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicado en legal y debida forma.”** (Subrayado fuera del texto)





Establecido lo anterior, queda probado que no se ha restaurado la integridad urbanística, toda vez que no hay Acto Administrativo que conceda la licencia de construcción correspondiente.

Por otra parte, y frente al segundo argumento del recurrente en el que señala: "(...) La Inspección Segunda de Policía, ha incurrido en causal evidente de nulidad, dado que al revisar el Certificado de no solo es de propiedad del señor ANGEL CRUZ, este inmueble de acuerdo a dicho Certificado de tradición, es de propiedad de los señores YESICA LORENA CRUZ y ERIKA YUREIMY CRUZ." Este Despacho, se permite señalar que, si bien es cierto, que, dentro del expediente, reposa de folio 39 a 40 certificado de libertad y tradición del folio No. 176-103411, este no corresponde al folio sobre el cual se inició el proceso; toda vez que, en el informe técnico se señala el folio No. 176-103412. Cabe aclarar, que el certificado de tradición y libertad aportado por el infractor se encuentra incompleto y se presentan las siguientes páginas. No. 1, No. 4, No. 3 y No. 3; repetido. Adicional a lo anterior, a folio 41, reposa copia del impuesto predial del predio con matrícula inmobiliaria No. 176-0103412 en donde se señala como propietario, al señor ANGEL STEVEN CRUZ RODRIGUEZ.

De igual forma, es importante resaltar, que cuando se vinculó al proceso al señor ANGEL STEVEN CRUZ RODRIGUEZ, el nunca objeto la condición por la cual se le vinculó al proceso. Por otro lado, es importante señalar que el objeto del presente proceso no es discutir el derecho real de dominio, sino establecer si hay una infracción urbanística y por quien fue cometida dicha infracción. En el caso sub examine, se evidencia que en las declaraciones del señor ANGEL STEVEN CRUZ RODRIGUEZ, se infiere que es el, el responsable de la obra.

Por otra parte, en relación con las nulidades, la Ley 1801 de 2016, ha dispuesto:

**"Artículo 228. Nulidades.** Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad del mismo por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, solicitud que se resolverá de plano. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia."

Así las cosas, se considera en cuanto a la sustentación del recurso de apelación, que los argumentos alegados por el recurrente carecen de sustento de los aspectos fácticos y jurídicos que lleven a concluir que la conducta no ocurrió, o que se encuentra una de las causales de exclusión de responsabilidad, o de falta de los elementos que configuran la infracción urbanística. Por otra parte, y si bien es cierto el infractor presentó solicitud de licencia de construcción, bajo radicado No. 19-208, a la fecha en que se expide esta Resolución, no se ha restablecido la integridad urbanística, debido a que el solicitante no ha completado los documentos de la radicación, para que pueda surtir la revisión del proyecto.

En consecuencia, procede la Secretaria de Planeación teniendo en cuenta sus facultades y funciones, y de acuerdo con lo contemplado en la ley 1801 de 2016 en el artículo 223 numeral 4, y haciendo alusión a la integridad urbanística del municipio decide confirmar la

En consecuencia, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá como autoridad especial de policía





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

697

RESOLUCIÓN APE-IU No. \_\_\_\_\_ DE 2019 – PÁG. 7 DE 7  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo expedido por la Inspección de Policía No 1 en audiencia pública por comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística en fecha diez (10) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), en contra del señor **ANGEL STEVEN CRUZ RODRIGUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notificar a los sujetos procesales la presente Resolución conforme a la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Remitir el expediente a la Inspección de Policía No 1 una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

78 OCT 2019

Dada en Cajicá a los .....

**ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA**  
Secretario de Planeación

Aprobó: Arq. Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial  
Revisó: Dr. Saúl David Londoño Osorio – Asesor jurídico externo  
Proyecto: Johana Carrera Marin – Abogada contratista



GP-CER427821

CA-SC-CER427820







SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
Alcaldía Municipal de Cajicá

OFICIO AMC-SP-2770-2019  
Cajicá, 11 de diciembre de 2019

Señor  
**ANGEL STEVEN CRUZ**  
Carrera 5 No. 8 – 48, Interior 14, Sector Calle 7, Villa Esperanza  
Cajicá – Cundinamarca  
3123140040

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Referencia:** Proceso policivo CCIU No.034-2018

Respetado Señor:

Por medio de la presente, y vencido el término para comparecer a la notificación personal conforme a la citación debidamente efectuada, esta Secretaría procede en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A. a efectuar la Notificación por aviso de la Resolución APE-IU No. 0697 del 25 de octubre del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA ORDEN DE POLICIA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 2 DENTRO DEL PROCESO No. 034-2018 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANISTICA". Cuya copia íntegra se adjunta. Contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA**  
Secretario de Planeación

Anexo: Se adjunta copia íntegra de la Resolución APE-IU No. 697 del 18 de octubre del 2019 y copia de la citación.  
Revisó: Arq. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA Director de Desarrollo Territorial  
Proyectó: JOHANA CARRERA MARIN - Abogada Contratista



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -



**CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor  
**ANGEL STEVEN CRUZ**  
Carrera 5 No. 8 – 48, Interior 14, Sector Calle 7, Villa Esperanza  
Cajicá – Cundinamarca  
3113796608

**Asunto:** Citación a Notificación personal  
Exp. CCIU No. 034-2018

Me permito informar que el día 18 de octubre del 2019, este despacho expidió Resolución APE-IU No. 0697 del 18 de octubre del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA ORDEN DE POLICIA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 2 DENTRO DEL PROCESO No. 034-2018 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANISTICA"

Por lo anterior sírvase comparecer de manera personal a la Secretaría de Planeación, ubicada en el Parque de la Estación Cajicá, Cundinamarca, en la carrera 2° Calle 2° Bloque Dos en horas hábiles de oficina, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación para la notificación personal del mencionado acto administrativo.

Se le informa que, de no presentarse en el término referido, la administración municipal procederá a notificarlo por aviso.

Cordialmente,

Recibió: Juli  
Nombre: Jessica Lorena Cruz  
Cedula: 1070016107  
Teléfono: 312 3140040

23 - OCT - 19

Juan Camilo Jurado Zamora  
**ARQ. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL**

Johana Carrera Marin – Abogada contratista  
Arq. Juan Camilo Jurado Zamora – Director de Desarrollo Territorial



**ESTAMOS CUMPLIENDO Y ESTAMOS VIVIENDO CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO**





INFORME DE NOTIFICACION

Hoy 20 del mes de Dic de 2019, se presentó el Señor Abner J. encargado de la entrega de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Cajica, para hacer entrega personal de \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ en el cual se informa al señor (a) \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_

- La persona a notificar no se encontró \_\_\_\_\_
- La persona a notificar no la conocen en el sector \_\_\_\_\_
- La persona a notificar se negó a firmar el recibido \_\_\_\_\_
- La persona a notificar no vive allí \_\_\_\_\_
- El establecimiento no funciona en ese lugar \_\_\_\_\_
- El establecimiento cambio de razón social \_\_\_\_\_
- La dirección no se encontró \_\_\_\_\_
- Otros \_\_\_\_\_

Observaciones Se le entregó en el sector de la casa de la familia de los  
Alonso en casa de los

---



---



---

[Signature]  
Notificador

